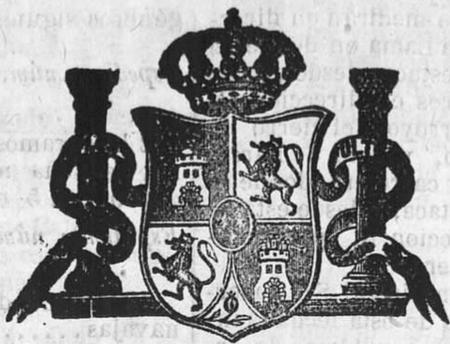


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA Provincia de Santander.

#### Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden circular de 28 de Febrero último me comunica lo que sigue:

La Real orden de 18 de Junio de 1867 suspendiendo la celebracion de exequias de cuerpo presente en las iglesias y la de 6 de Agosto del mismo año, circulada á los Gobernadores de las provincias con igual objeto, lejos de ser un acto arbitrario y una resolucion irreflexiva, respondian y continúan respondiendo á un plan completo de preservacion contra las epidemias en general y especialmente contra el terrible azóte que desde hace algunos años viene castigando á Europa.

Si hoy, por fortuna, merced á la Providencia y quizá tambien al plan citado, nos vemos libres del cólera, tal vez con la estacion calurosa no disfrutemos de tan buen estado sanitario. Autorizar ó permitir ahora la celebracion de exequias de cuerpo presente, para volverla á prohibir entonces, seria llevar la perturbacion al seno de la sociedad y producir un pánico de funestas consecuencias en la época del verdadero peligro. El Gobierno que tiene que velar, entre otras cosas, por la salud pública, no puede, ni cometer tal imprudencia, ni incurrir en tan grave responsabilidad.

A estas consideraciones se agrega otra no menor seguramente, que es la comprendida en la Real orden de 8 de Agosto del año próximo pasado, sobre que se exigiria la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que no cumpliesen ó no hicieren cumplir lo

dispuesto sobre sanidad en general y especialmente lo que se refiere á exequias; y si á consecuencia de esta orden no cesa el abuso que se viene cometiendo y la falta de cumplimiento de las soberanas disposiciones, será llegado el momento de exigir esta responsabilidad á los delegados directos de este Ministerio y reclamarla de los demás para los que de él no dependen.

Nadie está mas interesado que las autoridades, cualquiera que sea su gerarquía y cualquiera el estado civil, militar ó eclesiástico á que pertenezcan, en dar muestras de respeto y respetar las resoluciones que se adopten en nombre de la Reina (Q. D. G.) Sostener la infraccion que en varias provincias se viene cometiendo y autorizar la que á la vista del Gobierno se presencia todos los dias en las iglesias de Madrid, seria desprestigiar las resoluciones de S. M. y desautorizar al Ministerio que las espide.

Con objeto, pues, de que esto no suceda y de que por el contrario se cumpla estricta y rigurosamente lo ordenado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar consagre V. S. todo su celo y actividad al mas exacto cumplimiento de cuanto en la presente se dispone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial, previniendo á los señores Alcaldes la circulen á los Alcaldes pedáneos de todas las parroquias de sus jurisdicciones para conocimiento del público; advirtiéndole que exigirá á las autoridades locales y á sus delegados en las parroquias la mas estrecha responsabilidad si por su apatía no se diere el mas exacto cumplimiento, sin perjuicio que desde luego me acusen los señores Alcaldes el correspondiente recibo con el aviso de haberla circulado.

Santander 8 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 17 de Febrero último me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de Ultramar me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.:—Las calamidades que recientemente han afligido á las islas Filipinas y á Puerto-Rico sumiendo en la miseria y dejando hasta sin albergue á mu-

chos de los habitantes de aquellas provincias, desgracias de que ya tiene V. E. conocimiento por la publicacion que este Ministerio ha hecho en la Gaceta de Madrid de los partes oficiales en que se reseñan los terribles efectos de los huracanes, terremotos é inundaciones ocurridas, dieron motivo al Real decreto de 10 del mes corriente que entre otras disposiciones contiene la de que se abra una suscripcion general en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar, para acudir al remedio posible de tantos daños.

Constituida ya la Juuta que, bajo la augusta presidencia de S. M. el Rey, debe promover por cuantos medios se hallen á su alcance la suscripcion indicada, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E., como de Real orden lo ejecuto, á fin de que se digne invitar á los funcionarios que sirven en el Ministerio del digno cargo de V. E. y á los demás y á las corporaciones que de él dependan, para que contribuyan con sus donativos voluntarios al benéfico objeto que va indicado.—Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo ponga en noticia de todos los empleados y corporaciones de esa provincia dependientes de este Ministerio, escitando su caridad en favor de los desgraciados habitantes de las islas Filipinas y Puerto-Rico, para los efectos indicados en la preinserta disposicion.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para la publicidad conveniente, pues que si bien han contribuido con donativos los funcionarios públicos y algunos Ayuntamientos para socorrer á nuestros hermanos de las islas de Filipinas y Puerto-Rico afligidos por tantas calamidades, escito nuevamente los sentimientos piadosos de los habitantes de esta provincia, para que cada cual, segun su posibilidad ó fortuna, concorra con su parte á la suscripcion nacional abierta para tan caritativo fin, recordando con este motivo las circulares insertas en los Boletines Oficiales números 85 y 86, correspondientes á los dias 13 y 15 de Enero próximo pasado.

Santander 10 de Marzo de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

#### Quintas.

Ignorándose el paradero de Julian Alonso Herrero Gomez, sargento primero que fué del cuarto batallon de Infantería de Marina, el cual tiene derecho á los alcances que le resulten en su liquidacion, se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en cuyo punto resida, le hagan saber que en el término de ocho dias se presente por sí ó por medio de apoderado ante mi autoridad á los fines que le interesan, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Santander 14 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Bartolomé de Benavides y Campuzano.

#### FOMENTO.

#### Minas.

En los dias 16 al 22 del actual tendrá lugar el reconocimiento facultativo para informar los expedientes de registro llamados «Prenda Primera» y «Prenda Segunda», por los que se pide en primer término la caducidad por abandono de las minas «Esmeralda» y «Te esperaba», sitas en el término municipal de Peñarrubia.

Y resultando de las diligencias practicadas que el registrador don Juan María Pingaud se halla ausente de esta localidad, se le notifica por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minería.

Santander 14 de Marzo de 1868.—Bartolomé de Benavides.

En los dias 16 al 22 del actual tendrá lugar el reconocimiento facultativo y en su caso la demarcacion de la mina llamada «Santa María», registrada por D. Carlos Puis en término municipal de Peñarrubia.

Y resultando de las diligencias practicadas que el interesado se halla ausente de esta localidad, se le hace saber por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo precep-

tuado en el art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente del ramo, quedando requerido á la vez al cumplimiento en su caso de lo dispuesto en el artículo 56 del repetido reglamento.

Santander 14 de Marzo de 1868.—  
Bartolomé de Benavides.

#### Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órdenes de la Direccion general de Obras públicas, fechas 7 del mes de Junio de 1867 y 4 del mes actual, este Gobierno ha señalado el dia 14 del próximo mes de Abril á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de doce gánguiles inútiles y varios efectos de desecho correspondientes al tren de limpia del puerto de esta capital, con arreglo al tipo de 1,618 escudos 500 milésimas á que asciende su presupuesto o valoración.

Esta segunda subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local de las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Santander 14 de Marzo de 1868.—  
El Gobernador, Bartolomé de Benavides.

#### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Cayetano Escudero, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Pobre Tocaya, de mineral carbon, al sitio que llaman Castro del tio Miguelarra, término del lugar de Barrio Palacio, Ayuntamiento de Anievas, que linda al E. carretera que va á los Pinales, al O. Pical de Campo verde, al N. carretera Fresca y los Cerros y al S. Pical de la Lama.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del Castro del tio Miguelarra, donde se fijará la primera estaca, teniendo al O. 470 metros como punto indubitado y fijo de referencia á la espresada carretera. Desde la primera estaca se medirán en direccion N.

300 metros, y se fijará la segunda estaca; desde esta se medirán en direccion al Pical de la Lama en donde se fijará la tercera estaca; desde esta se medirán 300 metros en direccion O. bajando por el arroyo del ciervo de Juan de Quevedo, vecino de Barrio Palacio, hasta la carretera, donde se fijará la cuarta estaca, y desde esta se medirán en direccion N. que termina la estaca primera.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Febrero de 1868.—  
J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Antonio Gomez Marañon, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Rectificacion,» de mineral carbon de piedra, al sitio que llaman La Sarnosa, término de los lugares de Aguilera y Las Rozas, Ayuntamiento de este último nombre, que linda al N. prado de dicho pueblo de Aguilera, que llaman Prilamañas y rio Ebro, al S. egido de la Aguilera, al E. monte de Villanueva y al O. tierra de Gregorio Gutierrez.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata hecha en el punto de la Sarnosa, la cual dista unos 600 metros próximamente en direccion E. de la fábrica de cristal «La Luisiana,» y 280 metros tambien próximamente en direccion S. del rio Ebro. Desde aquel punto se medirán en direccion S. 8° O. 30 metros, al N. 8° E. 270 metros, al O. 8° N. 980 metros, y al E. 8° S. 20 metros; quedando así cerrado el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Febrero de 1868.—  
J. Balbino Barroso.

#### TESORERÍA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Billetes hipotecarios.

Los tenedores de los documentos provisionales que se espidieron por estas oficinas á los que tomaron billetes hipotecarios de la 2.<sup>a</sup> serie autorizada por el artículo 10 de la ley de 29 de junio de 1867 pueden pasar á canjearlos en esta Tesorería, de nueve á una del dia, por las carpetas al portador remitidas con tal objeto por la Direccion general del Tesoro.

Lo que se anuncia en este periódico y demás de la capital para conocimiento del público.

Santander 13 de marzo de 1868.—  
Andrés Sanchez.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

#### Aviso al público.

El dia 26 del mes actual á las diez de la mañana tendrá efecto en el almacén de comisos de esta Aduana

la venta en pública subasta de los géneros siguientes:

Espediente núm. 56 de 1867.—Géneros licitos.

2 kilogramos felpa de lana, pequeña mezcla de algodón, con 5 metros..... 16 500

Espediente número 6 de 1867.—Lote único.

13 estuches de carton para navajas..... 400

25 navajas de afeitar, cabos comunes..... 7 500

1 kilo 500 gramos perfumería..... 1 200

900 gramos papel en sobres..... 600

17 batidores de goma... 3 400

180 gramos lacre..... 500

280 id. lapiceros comunes de madera..... 1

4 cajas plumas metálicas. 1 500

1 docena de tijeras para costura..... 2 400

12 cajitas agujas para coser..... 1 500

2 cepillos para uñas.... 200

47 cabos para plumas, de hueso y otros..... 400

10 gramos goma en cordones..... 2 250

9 lenceras de goma.... 1 500

43 estuches para gafas... 500

1 microscopio..... 31 500

63 lentes llamados quevedes..... 117 600

168 anteojos con orejeras comunes..... 1 400

7 medallones de metal... 176 350

Total de este lote... 176 350

Espediente núm. 1.<sup>o</sup> de 1868.

2,737 metros tejidos de algodón estampado, de menos de 26 hilos en medias pizas y retales, á 125 y 150 milésimas metro en 19 lotes, valor total..... 298

Santander 16 de Marzo de 1868.—  
Joaquin Menendez Barzanallana.

#### CARABINEROS DEL REINO.

#### Comandancia de Santander.

D. Manuel Rangel y Toledano, Coronel de Infantería, Teniente Coronel de Carabineros, Jefe de la Comandancia de esta provincia etc. etc.

Hago saber: Que el dia 25 del mes actual á las doce de su mañana se celebrará en la oficina de la misma, sita en la calle de la Concordia, número 2, en esta capital, la subasta para la construccion de corraje y equipo que puedan necesitar los individuos de la espresada, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el dia que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de ellas y acompañándose muestras del corraje y demás efectos, no siendo admisibles aquellas en que no se consigne determinadamente.

3.<sup>a</sup> No se admitirá proposicion alguna que esceda del precio estipulado para cada una de las prendas que constituye el vestuario, corraje y equipo.

#### Corraje y equipo.

	Escds. mils
Chacó negro.....	2 700
Corraje completo.....	4 250
Porta-carabina de estambre.....	500
Mochilla.....	3 900
Mochla de lienzo con tapa de hule.....	850
Bolsa de aseo.....	850
Bolsa de accesorios.....	1 300
Bota para vino.....	1 100
Guantes blancos de algodón.....	250
Idem verdes de estambre.....	500
Porta-sable de sargentos.....	500
Sombreros de marina... 2	

4.<sup>a</sup> Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspeccion general en esta Comandancia y en todas las demás del cuerpo.

5.<sup>a</sup> Aprobada que sea la contrata por el Jefe superior del cuerpo, al que le haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de trescientos escudos y los talones que se le espidan en la de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

6.<sup>a</sup> Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no estén arregladas á los tipos en materiales y hechuras, que se hallarán de manifiesto para su comprobacion.

7.<sup>a</sup> Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á la capital.

8.<sup>a</sup> Si el contratista no residiere en esta capital, deberá tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos, pago de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir. Este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y las necesitan, ó en su lugar tener un repuesto de corraje y equipo el que se quede con la contrata, á fin de que los reclutas puedan ser equipados completamente desde luego.

9.<sup>a</sup> Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas á los tipos, por primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y por segunda quedará rescindido el contrato con pérdida del depósito respectivo, previo conocimiento del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, á quien se dará conocimiento de la falta en que incurra.

Santander 15 de Marzo de 1868.—  
Manuel Rangel.

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Francisco de Cepeda y Fernandez de Córdova, Caballero con cruz y placa de San Hermenegildo y de la de Beneficencia de primera clase por juicio contradictorio y otras, Brigadier de la Armada, Jefe Superior de Administracion civil y de esta provincia marítima, etcétera etc.

Existiendo en esta Comandancia de Marina los talones de la sucursal de la Caja de Depósitos núm. 36, espedito en Octubre de 1866 á favor de los legítimos herederos del matriculado Francisco Juan Sierra, por va-

lor de 9 escudos 800 milésimas; el fin núm. 37, igual fecha de expedición y en el mismo concepto, por valor de 12 escudos 400 milésimas, perteneciente al finado José Laban y Alegre; el núm. 38, por igual circunstancia é igual fecha, por valor de 55 escudos 700 milésimas, de la pertenencia del finado Manuel Fernandez, y el núm. 39, por igual concepto, su valor 8 escudos 281 milésimas, perteneciente también al finado Ramon San Hemeterio, he dispuesto se publique por última vez el llamamiento de los que se conceptúan con legítimo derecho á percibir anunciadas cantidades; en el concepto de que pasados quince dias, á contar desde el de la publicación de este anuncio, queda caducado el derecho á reclamaciones con sujeción á lo preceptuado en Real orden de 18 de Mayo de 1866; debiendo los herederos de los finados acudir para su entrega á esta Comandancia Militar de Marina provistos de los documentos justificativos con que acrediten su derecho al percibir las referidas cantidades.

Santander 5 de Marzo de 1868.—Francisco de Cepeda.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 27 del actual á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Peña-Castillo, situado en la carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad de 7,940 escudos en cada uno en que se ha hecho proposición; con la cláusula especial de que el arrendatario no tendrá derecho á la rescisión del contrato, ni á indemnización alguna aunque la explotación de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 50 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instrucción ó otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo: y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,323 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviese lugar, será también del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellón cada una.

Madrid 6 de Marzo de 1868.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 6 de Marzo de 1868 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Peña Castillo, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)  
(Fecha y firma del proponente.)

#### COMISION DE MARINA PARA EL ACOPIO DE MADERAS EN ESTA PROVINCIA.

No habiendo causado efecto las tres subastas intentadas para la venta de las leñas y cortezas que resulten de 600 robies en los montes de Ruento y 300 en los de Cabezon de la Sal, se admiten desde esta fecha proposiciones para su enajenación, que tendrá lugar en el acto que se presenten, siempre que á juicio de esta Comision sean aceptables, sujetándose el comprador para el aprovechamiento á lo estipulado en las cláusulas ya anunciadas.

San Vicente de la Barquera 28 de Febrero de 1868.—El Ingeniero Jefe, Casimiro de Bona.—El Interventor, Roman Arnaiz.

#### COMISION DE EVALUO Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER.

D. Francisco Gutierrez y Gutierrez, benemérito de la patria, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Presidente de la Comision de evaluación y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito.

Hago saber: Que terminada la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1868 á 1869, se halla espuesto al público en la Secretaría de esta Comision, sita en el piso principal de la casa calle de Santa Clara, número 12, por el plazo de quince dias contados desde el en que este edicto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden los señores contribuyentes acudir á enterarse del resultado de dicho apéndice y á presentar por escrito las reclamaciones que consideren convenientes á sus derechos.

Santander 14 de Marzo de 1868.—Francisco G. y Gutierrez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Valderredible.

Los propietarios y colonos de este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros, que tengan que hacer altas ó bajas en el amillaramiento por compras, ventas ó permutas para el año de 1868 á 1869, pondrán sus relaciones acompañadas de los documentos que previene la circular de 16 de Abril de 1861 en la Secretaría del mismo.

Valderredible 1.º de Marzo de 1868.—Donato Sierra.

##### Ayuntamiento de Ampuero.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Ampuero, asociado de otro igual número de mayores contribuyentes al de sus individuos por los cuales se hallan representadas todas las clases del distrito, en sesión celebrada el 23 de Febrero último acordaron la subasta á la libre venta de las especies de consumos sobre el vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, sidra, chacolí y toda clase de carnes frescas y saladas, tocino y manteca fresco y salado, para cubrir el encabezo que esta villa paga á la Hacienda, que tendrá lugar el segundo y tercer domingos de Abril próximo en la sala consistorial desde las dos de la tarde en adelante. En

los mismos dias y horas se rematará el derecho de la pesca del salmon, los tinglados y puestos del mercado y los pesos y medidas de uso voluntario, todo para el año de 1868 á 1869. Se anuncia al público para la concurrencia de los licitadores.

Ampuero 8 de Marzo de 1868.—José Bustamante.

##### Ayuntamiento de Castañeda.

Para poder formar en este distrito el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1868 á 1869, se previene á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en el término de doce dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza durante el presente año, acompañando á las mismas los justificantes respecto á compras, ventas, permutas y herencias de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos les parará todo perjuicio.

Castañeda 9 de Marzo de 1868.—Gaspar de Arce.

##### Ayuntamiento de Liendo.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este valle á la formación del apéndice al amillaramiento en que consten las variaciones ocurridas en la propiedad territorial de este distrito, despues de confeccionado el último repartimiento, se anuncia al público para que tanto los propietarios como los colonos que hayan sufrido alteraciones lo manifiesten en término de quince dias, por medio de relaciones duplicadas, debiendo acompañar los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos hipotecarios en las traslaciones de dominio, segun está prevenido, teniéndolas en otro caso por no presentadas y sufriendo los perjuicios consiguientes.

Liendo 7 de Marzo de 1868.—Miguel de Sopena.

##### Ayuntamiento de Los Carabeos.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, la corporacion y Junta pericial de mi presidencia han acordado fijar el término de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, pesenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza en el corriente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios, segun se halla prevenido por la Direccion del ramo y Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pues de no verificarlo en el término prevenido no serán admitidas despues, parándoles el perjuicio consiguiente.

Los Carabeos 8 de Marzo de 1868.—Tomás Saenz.

##### Ayuntamiento de Marron.

El Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Marron, asociado de un número mayor al de sus individuos por los cuales se hallan representadas todas las clases del distrito, en sesión celebrada acordaron la subasta á la libre venta de las especies de consumos sobre el vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, sidra, chocolí y toda clase de carnes frescas y saladas, tocino y manteca fresco y salado, para cubrir el encabezo que este pueblo paga á la Ha-

cienda, que tendrá lugar el segundo y tercer domingos de Abril próximo en la sala consistorial desde las diez á las once de la mañana. En los mismos dias y horas se rematará el derecho de la pesca del salmon, todo para el año económico de 1868 á 1869.

Se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Marron 9 de Marzo de 1868.—Rafael de Setien.

#### Providencias judiciales.

Don Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de este partido judicial:

Hago saber: Que reunidos en junta general en el día de ayer y hora de antemano señalada los acreedores de D. Felipe de la Fuente Egaña, vecino del lugar del Astillero, en suficiente número á representar tres quintas partes del total pasivo del concurso que el mismo D. Felipe tiene promovido, acordaron unánimemente concederle quita del cuarenta por ciento de los créditos y espera para el pago del sesenta por ciento restante, por término de seis años, á entregar el diez por ciento en cada uno para la amortización y solvencia de los que gravitan á su cargo; y al hacerle estas concesiones, nombraron á D. José Matías Montero y D. Ignacio Gutierrez, dos de dichos acreedores, á fin de que en nombre de la masa intervengan en todas las ventas que el mencionado Fuente Egaña pueda hacer de sus bienes con objeto de cumplir con las obligaciones que se ha impuesto.

Y para que tenga la debida publicidad lo acordado y los acreedores á quienes la ley reconoce el derecho de impugnación le ejerciten si lo creen conducente, dentro de los ocho dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se espide el presente, dado en Santander á 12 de Marzo de 1868.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S., José María Olarán.

Los patronos de la obra pia familiar fundada por el Ilmo. Sr. D. José Zorrilla de San Martín, Obispo que fué de Salamanca.

Hacemos saber: Que en virtud de resoluciones superiores se ha restablecido á su antiguo estado la mencionada obra pia, cuyo objeto es pensionar á estudiantes de la familia del fundador; en su defecto á hijos de vecinos del lugar de Valle y del de Ogarrio, en el valle de Ruesga, unos despues de otros; y últimamente, y en orden tambien sucesivo, á los hijos de vecinos de los valles de Ruesga y Soba. En su consecuencia, por el presente y único edicto llamamos á todos los que se crean con derecho á la obtencion de las referidas pensiones, para que dentro del preciso término de treinta dias, á contar desde la fecha, presenten ante cualquiera de los tres patronos de esta obra pia las oportunas solicitudes documentadas, para lo cual deberán tener presentes las prevenciones que siguen:

1.º Que las pensiones para los cursantes de gramática, ó sea de segunda enseñanza, son de ciento cincuenta escudos anuales cada una.

2.º Que para los cursantes de Facultad son de doscientos veinte escudos tambien anuales, pero con precision en cuanto á estos de seguir sus carreras literarias en las Universidades de Valladolid ó Salamanca, y tambien en la Central, siempre que hagan constar que sus padres ó á falta de estos sus tutores ó curadores se hallan domiciliados en la corte ó en algun punto de a provincia de Madrid.

3.º Que los cursantes de medicina están espresamente eseluidos por el fundador y por consiguiente no pueden ser pensionados.

4.º Que tampoco pueden serlo para principiar los estudios de segunda enseñanza los que hubiesen cumplido diez y ocho años de edad, ni para empezar estudios de Facultad los que tuviesen la de veinte y dos años.

5.º Que los pensionistas para estudios de Facultad habrán de permanecer en la Universidad los ocho meses íntegros de curso, bajo la pena de descontarles y rebajar de la pension lo que corresponda á los dias que dejaren de residir en ella.

Y para que llegue á noticia de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido por la fundacion, espedimos el presente que firmamos en Valladolid á 29 de Febrero de 1868.—En representacion del patronato de Sangre, Florentino Saenz de Zenzano.—Doctor Domingo Ramon Domingo, patrono de oficio.—Dr. Mandel Lopez Gomez, patrono de oficio.

Imprenta de la Abeja Montañesa.

# SECCION ELECTORAL DE LAREDO.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Cortes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.
<b>AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS.</b>				<b>AYUNTAMIENTO DE SEÑA.</b>			
<i>Contribuyentes.</i>				<i>Capacidades.</i>			
D. Juan Segundo Pico Palacio		Limpias.	43 200	D. José Antonio Diez	Beneficiado.	Seña.	20 800
José Pedraja Incera		Idem.	28 191				
José María Gonzalez Calzada		Idem.	34 349	<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS.</b>			
Leonardo Rivero Uribe		Idem.	34 886	<i>Contribuyentes.</i>			
Manuel Eugenio Fernandez Albo		Idem.	32 900	D. Antonio Zornoza y la Quintana		Villaverde.	20 553
Márcos Viñas Serrate		Idem.	44 333	Sebastian Martinez de Mollinedo		Idem.	34 101
Manuel Fernandez Somellera		Idem.	49 200	Tomás Prado Castillo		Idem.	40
Manuel Giral Sanchez		Idem.	50	<i>Capacidades.</i>			
Manuel Elguero de la Sierra		Idem.	56 900	D. Luis José de Ayala y Menoyo	Beneficiado.	Idem.	
Santiago Gomez Pereda		Idem.	41 722	Nicolás Aedo Irastorza	Idem.	Idem.	
Salvador Diez Albo		Idem.	41	Pedro de Angulo y las Llamas	Idem.	Idem.	
Vicente de la Piedra Puente		Idem.	71 900	<b>AYUNTAMIENTO DE VOTO.</b>			
<i>Capacidades.</i>				<i>Contribuyentes.</i>			
D. Antonino Lopez Piedra		Idem.	33 100	D. Gabino Vega Madrazo		Secadura.	21 605
Francisco Cicero Carasa	Coadjutor.	Idem.		Gerónimo Barquin Gomez		Bádames.	33 069
Gregorio Eguilior y Latorre	Abogado.	Idem.	15	José Ruiz Escalera Arredondo		Idem.	53 375
Juan Manuel Diez y Diez	Boticario.	Idem.	30 700	Juan del Rio Caburrado		San miguel.	96 800
Juan Gonzalez Albo		Idem.	35 800	Miguel Calvo y Maza		San Pantaleon.	54 500
Tomás Palacio Cuadra	2.º Comandante.	Idem.		Manuel Cagiga Gomez		Bádames.	36 630
Valerio Munilla Acherica	M.º de 1.ª enseñanza.	Idem.		Pedro Abascal Arredondo		San Pantaleon.	34 480
<b>AYUNTAMIENTO DE MARRON.</b>				<b>AYUNTAMIENTO DE SAMANO.</b>			
<i>Contribuyentes.</i>				<i>Contribuyentes.</i>			
D. Cipriano Setien Hoyo		Marron.	44 700	D. Antonio Insausti y Ocariz		Otañes.	24 236
Francisco Sainz Madrazo		Idem.	56 900	Francisco de Soba Portillo		Sámamo.	20 330
<i>Capacidades.</i>				<i>Contribuyentes.</i>			
D. Francisco Iturralde	Beneficiado.	Udalla.		Gregorio de Otañes y Llaguno		Otañes.	46 600
Marcos Joaquin Pardo	Ecónomo.	Hoz y Marron.		Juan Antonio Otañes y Ortiz		Idem.	81 500
Santos Pineda San Pedro	M.º de 1.ª enseñanza.	Marron.		Miguel Santos Talledo y Ocariz		Idem.	56 900
<b>AYUNTAMIENTO DE MARRON.</b>				<b>AYUNTAMIENTO DE SAMANO.</b>			
<i>Contribuyentes.</i>				<i>Contribuyentes.</i>			
D. Antonio de Llaguno y Ocharan		M.º de 1.ª enseñanza.		D. Angel Fernandez de la Fuente	Beneficiado.	San Miguel de Aras.	
Balbino de Llaguno Bolibar		Idem.		Antonio Lavin Secada	Cirujano.	San Mamés.	4 666
Benito Antonio del Barrio y Villanueva		Idem.		Bernardo de la Sierra y Puente	Abogado.	Secadura.	20
Domingo Fernandez Hoz	Beneficiado.	Talledo.		Clemente San Vicente	Beneficiado.	Llanes.	
Francisco Guillermo Villanueva Contin	Idem.	Sámamo.	32 100	Enrique de Arce Piedra	Idem.	Buerras.	
Juan Francisco Pablo y Garcia	Ecónomo.	Otañes.	20 343	Francisco Somarriba Gonzalez	Idem.	Carasa.	
Meliton de San Miguel y Gomez	Cirujano.	Otañes.	43 200	Francisco J. Florencia Ortiz	Cirujano.	San Miguel de Aras.	4 666
Miguel de Zaballa y Arenaza	M.º de 1.ª enseñanza.	Idem.		Fermin de la Sierra Peña	Beneficiado.	Secadura.	20
	Beneficiado.	Idem.		Gerónimo de la Peña Lopez	Beneficiado.	San Mamés.	
				Juan Ignacio Somarriba Gomez	Medio Racionero.	Secadura.	
				José Allende Salazar Orúe	Escribano.	San Pantaleon.	4 666
				José Miguel de la Maza Ruiz	Ecónomo.	San Bartolomé de los Montes.	
				José de Somarriba Gomez	M.º de 1.ª enseñanza.	Secadura.	
				Juan María Pardo del Rio	Beneficiado.	Rada.	
				Juan Cogoilo Peña	Idem.	Padierniga.	
				Meliton Gonzalez Guerrero Perea	Párroco.	S. Pantaleon de Aras.	
				Miguel de la Fuentecilla y Trueba	M.º de 1.ª enseñanza.	Nates.	
				Tomás de Bustillo Moncalian	Escribano.	Bádames.	4 666

Laredo 26 de Diciembre de 1867.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

Simon Nates Bolivar.

EL SECRETARIO,

Ramon Rascon.